CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN "INDECHO" Y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO "FOMDETPACÍFICO"

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 001 DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN – INDECHO
CONTRATISTA:	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO "FOMDETPACÍFICO"
NIT:	901.705.454-5
REPRESENTANTE LEGAL	FREDY VICTONIO RAMIREZ GÓMEZ
IDENTIFICACIÓN:	11812657
DIRECCION	CRA 5 # 28-54 CHOCO
TELEFONO	3132732615
CORREO ELECTRONICO	director@fomdetpacifoco.org- juridica@fomdetpacifico.org
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN Y VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO DE JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2027 Y EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" CHOCÓ MINA DE ORO DEPORTIVA EN SUS TRES CICLOS, JUEGOS INTERCOLEGIADOS, JUEGOS DEPARTAMENTALES Y JUEGOS NACIONALES, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DEL CHOCÓ EN ESCENARIOS DEPORTIVOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	60 días
VALOR DEL CONTRATO:	($ 90.000.000,00) NOVENTA MILLONES DE PESOS / M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos, **YOHAN YESID CUESTA CUESTA,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.872 de Quibdó, de conformidad con el nombramiento realizado a este mediante el Decreto Nº 0092 del 05 de abril de 2024 y posesionado en el cargo a través del acta número 0038 del ocho (08) de abril del 2024, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO (Chocó), Identificada con el Numero de NIT 818000923-0, Establecimiento público descentralizado del Orden Departamental, creado y habilitado para contratar, mediante ORDENANZA No 004 del 28 de julio de 1998 y en adelante para todos los efectos y para todos los efectos se llamara CONTRATANTE; y por la otra, el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO "FOMDETPACÍFICO"** con NIT 901.705.454-5 representada legalmente por **FREDY VICTONIO RAMIREZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 11.812.657, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las sociedades de esta clase, en virtud de que poseen mayor participación pública como lo certifican los estatutos y el acta de constitución anexos al presente documento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1.993, "1°. Se denominan entidades estatales: "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos las órdenes y niveles". 3) Son convenios o contratos interadministrativos los acuerdos de voluntades celebrados por entidades públicas o de régimen público, los cuales tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes, y buscan primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica. 4) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". 5) Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"; igualmente, "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiaridad". 6) Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1.998, obliga a "las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funcione y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones". 7) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998 dispone lo siguiente: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 8) Que de conformidad con el artículo 2", numeral 4", literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se establece la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".9) Que el artículo 14 de la ley 489 de 1998 en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política permite "la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales". 10) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se

establece el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional establece "la modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa (…)". 11) Que como fundamentos jurídicos para celebrar el presente contrato se tuvo en cuenta que: a). Dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las asociaciones de municipios y las sociedades de economía mixta con una participación superior del 50% de esta clase, en virtud de que poseen mayor participación pública como lo certifican el acta de constitución y aprobación de estatutos del Fomdetpacifico. anexos al presente documento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1.993. 12) **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO "FOMDETPACÍFICO"** posee naturaleza jurídica de entidad oficial de segundo orden, descentralizada e indirecta, sociedad de economía mixta sin ánimo de lucro con participación pública del 65%, como se refleja en la escritura pública de constitución número 87 del 8 de marzo del año 2023, escritura debidamente protocolizada 13) En el presente caso estamos frente a dos entidades estatales como lo define la Ley 80 de 1993 en su artículo 2, a saber: por un lado una entidad pública descentralizada del orden Departamental – **INDECHO** – y por la otra parte una entidad de carácter estatal con participación mayoritaria del estado – **FOMDETPACÍFICO** –, las cuales tienen dentro de sus componentes legales, Constitucionales y Estatutarias, respectivamente, la posibilidad de estructurar, desarrollar, supervisar y ejecutar proyectos como se refleja en su objeto social. 14) Que - **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO "FOMDETPACÍFICO"** goza de autonomía presupuestal y de gestión, que se concreta la ejecución, desarrollo, fomento y/o financiación de programas de orden social, ambiental, comunitario, organizacional y de la gestión pública que promocioné el desarrollo integral de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivos territorios, mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad y gerencia de proyectos. 15) Que **FOMDETPACÍFICO** cuenta con la experiencia técnica y administrativa requerida para garantizar la eficaz ejecución del proyecto a que se alude en este contrato y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento del cometido contractual. 16) Que **FOMDETPACÍFICO** está facultada para celebrar todos los tipos de contratos, convenios y demás actos jurídicos requeridos para el cumplimiento de su objeto. 16) Colombia Compra Eficiente en Concepto C 021 del 24 de febrero de 2023, precisó el alcance de la administración delegada la que, jurisprudencialmente, ha sido definida desde dos ámbitos: i) como contrato atípico entendido como un mandato o , ii) como una modalidad de administración y pago no necesariamente asociada al mandato, según lo cual este involucra la realización o ejecución de una obra encomendada junto con la administración de fondos, donde el contratista asume la posición de un representante que no necesariamente contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante. 17) Los procedimientos contractuales mediante los cuales las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ejecutan recursos públicos y satisfacen el interés general se rigen por la normativa de contratación pública —Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y disposiciones concordantes—, que contiene los principios, reglas y procedimientos que rigen los contratos de las Entidades Estatales. En concreto, el Estatuto General de Contratación de la Contratación Pública se aplica a las Entidades Estatales relacionadas en el artículo 2, con lo cual se puede determinar quiénes deben cumplir los principios y obligaciones señalados en las normas citadas 18) Sobre la tipología del convenio interadministrativo, conviene señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios y contratos interadministrativos como aquella contratación entre Entidades Estatales, De

acuerdo con esto, tanto el contrato y el convenio interadministrativo concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean Entidades Estatales. 19) El artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 dispone que la modalidad de selección aplicable a la celebración de contratos interadministrativos es la contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. Sin embargo, esa misma ley establece excepciones a esta regla, la cual está condicionada a que ciertas tipologías contractuales no sean ejecutadas por ciertas Entidades Estatales bajo la modalidad de contratación directa, sin perjuicio de que puedan ser seleccionadas a través de otras modalidad de selección. 20) Debe señalarse que la «administración delegada» corresponde a un contrato atípico, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha entendido, por lo menos, de dos maneras: i) como un mandato, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto de administración y utilidad del contratista; o ii) como una modalidad de administración y pago, no necesariamente asociada al mandato. En un primer momento el Consejo de Estado, se refirió a la administración delegada como modalidad de pago en los contratos de obra pública, indicando que: «El contrato de obra pública o suministros o prestaciones de servicios por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante. Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad. 21) El Consejo de Estado en sentencia del 15 de octubre de 202118 , precisó que la «administración delegada» involucra la realización o ejecución de la obra encomendada junto con la administración de los fondos, por lo que el administrador delegado ejerce las funciones propias de un intermediario al realizar su gestión por cuenta y riesgo del mandante, propietario de la obra, pero, a su vez, despliega las obligaciones propias del contrato de confección de obra material, cuyo objeto es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y plazos convenidos. 22) Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura contenida en el artículo 32. 27) El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado. 23) A través del contrato interadministrativo, el Contratante entrega la administración integral del proyecto al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO “FOMDETPACÍFICO” quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través de este el Contratante pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador, EL **FONDO MIXTO PARA LA**

PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO "FOMDETPACÍFICO" podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución de este, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia. 24) Por lo anterior las partes acuerdan el siguiente clausulado como pautas contractuales.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN Y VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO DE JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2027 Y EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" CHOCÓ MINA DE ORO DEPORTIVA EN SUS TRES CICLOS, JUEGOS INTERCOLEGIADOS, JUEGOS DEPARTAMENTALES Y JUEGOS NACIONALES, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DEL CHOCÓ EN ESCENARIOS DEPORTIVOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del contrato es de ($ 90.000.000,00) NOVENTA MILLONES DE PESOS / M/CTE, discriminado en la cláusula cuarta:

PARÁGRAFO. El valor a pagar establecido en el presente CONTRATO se imputará; con cargo al CDP N° 019 del 26 de enero de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: EL **INDECHO**, realizará el pago de la siguiente manera:

A) Se realizará un anticipado por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**. De **$ 45.000.000 cuarenta y cinco millones de pesos / mcte,** Con la presentación de plan de inversión del anticipo y demás documentos legales para ello.

B) y El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante es decir **$ 45.000.000 cuarenta y cinco millones de pesos / mcte,** de acuerdo con el cumplimiento total de la ejecución del objeto contractual, una vez sean recibido y aprobados por el supervisor designado para la ejecución contractual, previa certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

PARÁGRAFO N° 1: Para los Pagos se presentarán las facturas de venta o Cuentas de Cobro (en original y copia) la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario; la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del CONTRATO, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor o funcionario responsable. Los pagos serán en pesos colombianos, de acuerdo con la ficha técnica realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS: En desarrollo del objeto contractual del contrato interadministrativo, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Ítem	Actividad	Descripción	Valor COP
1	Diagnóstico sectorial deportivo	Revisión documental, análisis de contexto, definición del problema, árbol de problemas y objetivos	14.067.227
2	Mesas técnicas y levantamiento de información	Reuniones técnicas, validación con actores institucionales	10.550.420
3	Estructuración técnica MGA	Componentes, actividades, productos, metas, indicadores, marco lógico	17.584.034
4	Formulación financiera y presupuestal	Presupuesto detallado, cronograma, cotizaciones	14.067.227
5	Enfoques transversales	Enfoque diferencial, género, territorial e inclusión	7.033.613
6	Documento final, ajustes y validación	Atención de observaciones, versión final MGA–SGR	14.067.227
	Subtotal honorarios		69.579.832
7	Administración (8%)	Gestión administrativa y contractual	6.050.420
	TOTAL SIN IVA		**75.630.252**

Concepto	Valor COP
Total sin IVA	75.630.252
IVA 19%	14.369.748
VALOR TOTAL CONTRATO	**90.000.000**

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas exigidas dentro de este contrato 2) Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza. 3) Coordinar con el supervisor del contrato el seguimiento, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos por parte de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. 4) Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del Municipio, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva. 5) Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y

dar aviso de tales circunstancias al contratante y a las autoridades competentes. 6) Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para realizar la obra contratada y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 7) Atender las instrucciones del contratante de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo. 8) Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato. 9) Presentar al contratante todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, manuales, planes, guías y procedimientos del municipio vigentes durante la ejecución del presente contrato. 10) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 11) Utilizar los recursos transferidos exclusivamente en la realización del objeto de cada uno del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes: 1. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad 2. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 3. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 4. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 5. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 6. Suministrar los elementos de apoyo o componentes que se requieran. 7. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 8. Liquidar el contrato. 9. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA. - **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución se establece de **60 días a partir del acta de inicio.**

CLÁUSULA OCTAVA: - VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución incluidas las prórrogas y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa entre entidades estatales la exigencia de garantías establecidas del decreto no es obligatoria.

No obstante, el FONDO MIXTO "**FOMDETPACÍFICO**" exigirá la constitución de garantía de cumplimiento en el evento que deba subcontratar con terceros para la ejecución del presente contrato, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del contrato, y las demás garantías y amparos que se requieran de acuerdo al análisis de riesgos que presenta el contratante, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas civiles y comerciales. Las garantías tendrán como beneficiario - asegurado al FONDO MIXTO "FOMDETPACÍFICO" y al Municipio.

CLÁUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: CDP Nº 019 del 26 de enero de 2026.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el SUBDIRECTOR TECNICO DE FOMENTO Y DESARROLLO del EL INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Además, contar con el visto bueno del director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita, en caso de haberse solicitado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. Esto de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, una vez se realicé el

procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL CONTRATANTE** al momento del pago.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **Contratante** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: En virtud del artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no será objeto de liquidación. Salvo los siguientes casos: 1. Muerte de EL CONTRATISTA. 2. Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. 3. Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN El presente Contrato se perfecciona con la firma de este por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá suscribir el acta de inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de QUIBDÒ – CHOCÒ.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por

escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el presente documento.

YOHAN YESID CUESTA CUESTA,
REPRESENTANTE LEGAL
INDECHO – CHOCÓ

FREDY VICTONIO RAMIREZ GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FONDO MIXTO "FOMDETPACÍFICO"